

N.N. s/ incidente de incompetencia

CSJ 2511/2022/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de esta ciudad y el Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n° 12, se refiere a la denuncia de Ana María B en la que relató que personas desconocidas habrían accedido a su cuenta de “Instagram” y, simulando su identidad, se comunicaron con distintos contactos por esa red social y por la aplicación “WhatsApp”, a quienes intentaron engañar con la falsa promesa de la venta de dólares.

El juez local declinó su competencia en razón de la materia al entender que el hecho encuadraría bajo los tipos penales de los artículos 153 y 172 del Código Penal, los cuales no eran de su competencia en tanto no fueron transferidos a la justicia de la ciudad.

Recibidas las actuaciones en el juzgado federal, su titular rechazó la atribución al entender que el hecho se subsumía en el tipo penal del artículo 173, inciso 16, del Código Penal, ajeno a su competencia de carácter excepcional.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Es doctrina de V.E., que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

En este sentido, en mi opinión concurren en la presente contienda negativa de competencia circunstancias análogas a las consideradas en el dictamen emitido el 19 de mayo de 2022, en el expediente CCC 39956/2021/1/CS1 “Legajo n° 1 – Denunciante: Q , Mabel Elena. Denunciado Calero, Mauro s/ Legajo de investigación”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por ello, y como sostiene con acierto el magistrado local que el delito de estafa no fue transferido a la justicia penal, contravencional y de faltas de esta ciudad, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional para entender en la presente causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060).

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 14:01:29